



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL



Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

LA MODIFICATORIA A "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011.....	1
ORDENANZA REFORMATORIA A LAS SIGUIENTES: "ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA" y "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO".....	4
"ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL".....	5
REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".....	9

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos descentralizados, así mismo, en su artículo 264, número 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio...", así también el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

- QUE**, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil;
- QUE**, el 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397 la Ordenanza del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;
- QUE**, el 30 de diciembre del 2011 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 se publicó “La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste”;
- QUE**, el 25 de junio del 2012, se publicó en el Registro Oficial No. 731 “La Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011”;
- QUE**, el 9 de enero del 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 “La Ordenanza que establece el ajuste por inflación en relación a la Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011”;
- QUE**, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ha presentado un análisis que recomienda que las tasas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para vuelos de pasajeros en rutas internacionales sean niveladas a las que cobra el Aeropuerto de Quito, por lo tanto, recomienda que se ajusten las tasas en el Aeropuerto de Guayaquil, con la finalidad, sobre todo, de no generar desigualdades injustificadas. Este incremento, recomienda, se dé sólo para las aerolíneas comerciales que transporten pasajeros en vuelos internacionales añadiendo que para las aerolíneas nacionales se mantengan las tarifas de las tasas como medida de fomento, de tal manera que sean revertidas a los usuarios/pasajeros en pasajes más económicos. También recomienda que no se incrementen las tasas de salida de pasajeros en vuelos internacionales y nacionales, porque ello afecta de manera directa e inmediata la economía de los pasajeros. Concluye el oficio de la AAG, que ha solicitado a la sociedad concesionaria que anticipe las obras e inversiones proyectadas a efectuarse en los últimos 4 años 11 meses de la concesión por un valor futuro de dieciocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, consistentes en la ampliación de la terminal actual, en el área nacional, lo que quedará acordado en una adenda al contrato de concesión;
- QUE**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;
- QUE**, los principios de eficiencia y calidad determinan que la prestación de dichos servicios públicos deben darse sujeta a costos equitativos y justos;
- QUE**, no se justifican cobros inferiores por los servicios que se prestan en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo en el caso de las aerolíneas comerciales de pasajeros en vuelos internacionales, pues no se direccionan a los usuarios/pasajeros y por lo tanto no los beneficia. Por el contrario, en materia de carga aérea y vuelos nacionales, se justifica el cobro menor por los servicios que se prestan en la medida que éstos sí afectan directamente a los usuarios/pasajeros y permiten cobros menores por pasajes en distintas rutas;
- QUE**, dado lo señalado no se justifica mantener políticas de tasas diferentes entre los aeropuertos de Guayaquil y Quito, razón por la cual corresponde igualar las tarifas que pagan las líneas aéreas internacionales de pasajeros en los aeropuertos internacionales del país;
- QUE**, a las líneas aéreas nacionales en vuelos domésticos y a las de carga, sin importar su procedencia, se mantendrán las tarifas actuales y sólo podrán ser incrementadas a través de los mecanismos de aplicación inflacionaria y revisión, previstas en el contrato de concesión y en la Ordenanza Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste;
- QUE**, lo mismo se aplicará para los usuarios/pasajeros nacionales e internacionales, cuya tasa no será modificada, salvo los incrementos inflacionarios u otra revisión efectuada conforme el contrato de concesión y la Ordenanza Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste;
- QUE**, con oficio No. GG-124-19/06/2013 del 19 de junio del 2013, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, puso en conocimiento del señor Alcalde que el Directorio de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil aprobó un incremento de las tarifas aeroportuarias señaladas; y,
- QUE**, el artículo 568, último párrafo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que “Cuando el gobierno central hubiere transferido

o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En uso de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Artículo 1.- En el artículo 1 de la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los Servicios que Preste” (Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 608 del 30 de diciembre del 2011), que reformó el “Artículo 2: Tarifas”, se modifica y resuelve que a partir del 1 de julio del 2013 se cobrarán las siguientes tasas por aterrizaje, estacionamiento e iluminación que deberán pagar las aeronaves comerciales de pasajeros en vuelos internacionales:

- En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.2 Tarifa de Aterrizaje, disposición 1.2.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.2.1.4 que dirá:

“1.2.1.4 Tarifa de aterrizaje internacional de Aeronaves Comerciales y Charters que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013:

Peso máximo de despegue en Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
DE 0 A 50 TN	15.09
MÁS DE 50 A 100 TN	15.75
MÁS DE 100 A 150 TN	16.40
MÁS DE 150 TN	17.06

- En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.3 Tarifa por Iluminación, disposición 1.3.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.3.1.4 que dirá:

“1.3.1.4 Tarifa de iluminación internacional de Aeronaves Comerciales y Charters, que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013:

Peso máximo de despegue en Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
DE 0 A 50 TN	4.07
MÁS DE 50 A 100 TN	4.25
MÁS DE 100 A 150 TN	4.43
MÁS DE 150 TN	4.60

- En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.4 Tarifa de Estacionamiento, disposición 1.4.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.4.1.4 que dirá:

“1.4.1.4 Tarifa de estacionamiento internacional de Aeronaves Comerciales y Charters que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue en Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
DE 0 A 50 TN	2.08
MÁS DE 50 A 100 TN	2.17
MÁS DE 100 A 150 TN	2.26
MÁS DE 150 TN	2.35

Artículo 2.-Derogatoria: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza modificatoria.

Artículo 3.-Vigencia: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinte y veintiuno de junio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA

EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **MODIFICATORIA A "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el 21 de septiembre de 2000, el Cuerpo Edilicio, expidió la **ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA;**

QUE, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, el 9 de agosto de 2001, mediante Ordenanza creó la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO;** y, el 6 de marzo de 2003, expidió una Reforma, mediante la cual se cambia la denominación a **"DIRECCIÓN DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y COMPETITIVIDAD";** y,

QUE, la actual administración municipal, a través de las Direcciones de Cultura y de Turismo, ha impulsado y ejecutado Campañas Educativas y Acción Cívica, así como programas que promueven el desarrollo turístico, por lo cual es necesario, armonizar a las mismas, a fin de optimizar la utilización de recursos institucionales y promover al cantón en todos los campos del quehacer turístico.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

EXPIDE:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LAS SIGUIENTES: "ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA" y "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO".

Art. 1.- OBJETO:

La presente reforma tiene por objeto, la modificación de la denominación de las Direcciones de: **CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA; y TURISMO,**

RELACIONES INTERNACIONALES Y COMPETITIVIDAD.

La Dirección de Turismo, además de las funciones establecidas en el Art. 1 de la Ordenanza de creación, tendrá como propósito, desarrollar actividades de Promoción Cívica en el Cantón, a la par que, el incentivo y publicidad turística de Guayaquil.

ART. 2.- MODIFICACIONES:

2.1.- Sustitúyase la denominación en la **Ordenanza que Crea la Dirección de Cultura y Promoción Cívica**, por **"DIRECCIÓN DE CULTURA"** en todo lo atinente a dicha Unidad Administrativa Municipal.

2.2.- Sustitúyase la denominación de Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales y Competitividad, constante en la Reforma expedida el 6 de marzo de 2003 por **"DIRECCIÓN DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES, COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN CÍVICA"**.

ART. 3.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

Será aquella que conste descrita en los Reglamentos organizacionales y funcionales presentes y futuros, que se expidan para el efecto.

ART. 4.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LAS SIGUIENTES: "ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA" y "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de junio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LAS SIGUIENTES: "ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA" y "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LAS SIGUIENTES: "ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA" y "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, de conformidad con el artículo 30.5 letras a) y c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para cumplir y hacer cumplir, entre otras, las ordenanzas y reglamentos, y las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; y planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y,

QUE, es imprescindible tomar medidas adecuadas para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la ciudad de Guayaquil, y hasta que la Empresa

Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil asuma las competencias relacionadas con el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la ciudad, es necesario que la Municipalidad establezca medidas emergentes relacionadas con la circulación, carga y descarga de mercadería y productos en las zonas de más alto impacto de tráfico.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

Art. 1- En las vías y en la zona del centro de la ciudad determinadas en este artículo y delimitadas en el plano que forma parte de esta Ordenanza, se prohíbe la circulación de furgones y camiones mayores a 7.5 metros de longitud entre las 06h00 y 20h00. Así mismo, en dicha zona y vías, entre las 06h00 y 20h00 se prohíbe la carga y descarga de productos y mercaderías en cualquier tipo de vehículo cuando la carga o descarga de mercadería se realice en la vía pública o en áreas públicas.

Para el caso de camiones o furgones menores a 7.5 metros de longitud, en la zona central y vías delimitadas en este artículo rige un horario especial diurno entre las 10h00 y 17h00, los que podrán circular con el exclusivo propósito de realizar operaciones de carga y descarga de mercaderías exclusivamente dentro del predio donde tiene sus instalaciones comerciales o industriales el remitente o destinatario de la carga, y no en la vía ni en áreas públicas.

Las vías materia de las restricciones mencionadas en este artículo son las siguientes:

1. La parte de la zona central de la ciudad delimitada por las siguientes vías:
 - a. Al Norte por la Calle Junín;
 - b. Al Sur por las avenidas José Joaquín de Olmedo y Cristóbal Colón;
 - c. Al Este por el Malecón Simón Bolívar; y,
 - d. Al Oeste por la Av. Machala.
2. Av. Dr. Alfonso Alvear Ordoñez (ciudadela Miraflores) en toda su extensión.
3. Av. Las Monjas desde la Av. Carlos Julio Arosemena hasta la Av. Víctor Emilio Estrada.
4. Av. Víctor Emilio Estrada en toda su extensión.
5. Calle Guayacanes desde la Av. Víctor Emilio Estrada hasta la calle Dátiles intersección con la Calle Dr. Isaac Cabezas.
6. Av. Carlos Plaza Dañín en toda su extensión.
7. Av. John F. Kennedy en toda su extensión.
8. Av. Del Periodista desde la Av. Carlos Plaza Dañín hasta la Av. John F. Kennedy.
9. Av. Delta desde la Av. John F. Kennedy hasta la Calle Tungurahua.
10. Av. Rodrigo Chávez González desde la Av. Juan Tanca Marengo hasta intersección Calle Dr. Isaac Cabezas.
11. Av. Rodolfo Baquerizo Nazur desde Av.

- Benjamín Carrión hasta la Calle Ignacio Robles.
12. Calle Ignacio Robles desde la Av. Juan Tanca Marengo hasta la Av. Rodolfo Baquerizo Nazur.
 13. Av. Guillermo Pareja Rolando desde la Calle Ignacio Robles hasta el Distribuidor de la Av. Francisco de Orellana.
 14. Av. Francisco de Orellana desde el Distribuidor del C.C. Mall del Sol hasta la Av. Carlos Plaza Dañín.
 15. Av. de las Américas desde el Estadio Modelo hasta la Av. José Joaquín Orrantía.
 16. Av. 25 de Julio desde la Av. Pío Jaramillo hasta la Av. José Vicente Trujillo, continuando por la Av. Quito desde la Av. José Vicente Trujillo hasta la Calle Cristóbal Colón y por la Calle José de Antepara desde la Av. José Vicente Trujillo hasta la Calle Gómez Rendón.
 17. Av. Machala desde la Calle Gómez Rendón hasta la Calle Cristóbal Colón
 18. Av. José Vicente Trujillo desde su intersección con la Av. Domingo Comín hasta su intersección con la calle José de Antepara.
 19. Av. Domingo Comín desde la Av. Pío Jaramillo hasta la Av. José Vicente Trujillo.
 20. Calle Eloy Alfaro desde la Av. José Vicente Trujillo hasta la Av. Olmedo.
 21. Calle Chile desde la Av. Olmedo hasta la calle El Oro continuando por la calle Rosa Borja de Icaza desde la calle El Oro hasta la Av. José Vicente Trujillo y de ahí hasta su intersección con la Av. Domingo Comín.

Art. 2.- Se prohíbe la circulación de furgones y camiones de cualquier tipo o clase, entre las 06h00 y 10h00, y entre las 17h00 y 20h00, así como la carga y descarga de productos y mercaderías en cualquier tipo de vehículo, sea en la vía pública o en predio alguno, en las siguientes vías de la ciudad de Guayaquil:

1. Av. Carlos Julio Arosemena desde el km. 4 ½ de la vía a Daule hasta el distribuidor de tráfico de la ciudadela Ferroviaria.
2. Del distribuidor de tráfico en la Vía a Daule en el Km 4 ½ en la parte inferior de distribuidor frente a la ciudadela Los Ceibos hacia la Av. Juan Tanca Marengo hasta el distribuidor de tráfico del Mall del Sol con retorno por la Av. Juan Tanca Marengo.
3. Av. Portete en toda su extensión.
4. Tramo comprendido por: Av. Raúl Clemente Huerta desde la terminal de integración "El Guasmo" hasta la Av. Adolfo H. Simmonds; Av. Adolfo H. Simmonds desde la Av. Raúl Clemente Huerta hasta la Av. Roberto Serrano; Av. Roberto Serrano desde la Av. Adolfo H. Simmonds hasta la Av. Domingo Comín; Av. Domingo Comín desde la Av. Roberto Serrano hasta la Av. Pío Jaramillo; Av. Pedro Menéndez Gilbert desde la Av. Plaza Dañín hasta la Av. Benjamín Rosales con intersección en la Av. De las Américas.
6. Av. Del Bombero desde el Km 4 ½ hasta el intercambiador del Salitral.
7. Av. Felipe Pezo Campuzano desde la Vía a Daule (Av. Camilo Ponce Enriquez) hasta 2do Pasaje 32 NO.
8. Av. José Rodríguez Bonín desde la Av. Del Bombero hasta Av. Barcelona Sporting Club.

9. Av. Barcelona Sporting Club desde la Av. José Rodríguez Bonín hasta la altura del Túnel San Eduardo.

En las vías delimitadas en este artículo rige un horario especial de circulación, carga y descarga diurna entre las 10h00 y 17h00, para camiones o furgones en general, los que podrán circular en las vías antes descritas, y podrán realizar operaciones de carga y descarga de mercaderías únicamente dentro de los predios del destinatario o remitente de la mercadería, y no en la vía ni en áreas públicas.

Art. 3.- Los camiones, furgones o volquetas de todo tipo que se encuentren transportando materiales e insumos cuyo destino sea una obra pública ejecutada por instituciones, empresas o fundaciones controladas por instituciones públicas, podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga dentro de los horarios de restricción, siempre que el destino de los materiales e insumos sea directamente la obra pública en proceso de ejecución. Para el efecto, las instituciones, empresas o fundaciones controladas por instituciones del sector público coordinarán e informarán de manera oportuna al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 4.- A los infractores de la presente Ordenanza previo el debido proceso se los sancionará de la siguiente forma:

- a) A los dueños de locales o negocios que estuvieren recibiendo productos o mercaderías fuera del horario permitido o sin cumplir con las condiciones exigidas en esta Ordenanza, se impondrá una sanción de clausura del establecimiento por tres días, y la reincidencia dentro de los seis meses siguientes se sancionará con clausura del establecimiento por siete días. Si se cometiere la misma infracción dentro del año siguiente de cometida la segunda infracción, se sancionará con la clausura definitiva del local o negocio y la revocatoria de los permisos de funcionamiento municipales.
- b) A las empresas, fábricas o industrias cuyos productos estén siendo transportados, cargados o descargados por vehículos que formen parte de su cadena de distribución, se les impondrá una sanción de clausura del establecimiento por tres días, y la reincidencia dentro de los seis meses siguientes se sancionará con clausura del establecimiento por siete días. Si se cometiere la misma infracción dentro del año siguiente de cometida la segunda infracción, se sancionará con la clausura definitiva del local o negocio y la revocatoria de los permisos de funcionamiento municipales.
- c) A los propietarios y conductores de furgones y camiones que realicen carga o descarga de productos o mercaderías en las vías materia de esta Ordenanza y fuera del horario permitido, se impondrá la sanción prevista en el artículo 141 letra h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los propietarios y conductores responderán solidariamente por esta infracción.

- d) A los propietarios y conductores de furgones y camiones que circulen dentro de las vías contempladas en el artículo 1 de esta Ordenanza fuera del horario permitido, se impondrá la sanción prevista en el artículo 140 letra t) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los propietarios y conductores responderán solidariamente por esta infracción.

Las sanciones previstas en las letras a) y b) de este artículo serán impuestas por los comisarios municipales. Las sanciones previstas en las letras c) y d) serán reportadas por los agentes de control de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes colaborarán en las labores de control de cumplimiento de la presente Ordenanza.

En todos los casos que se encuentren de manera flagrante una operación de carga y descarga fuera de las vías y horarios permitidos en esta Ordenanza, o si se encontraran furgones o camiones circulando fuera de las vías y horarios permitidos, se suspenderá la operación de carga y descarga de forma inmediata, y se retirará el vehículo de la vía materia de la prohibición. Para el cumplimiento de estas medidas, los agentes de la Policía Metropolitana, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador podrán ejecutar todas las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la normativa municipal, incluyendo medidas de ejecución forzosa como la compulsión, de conformidad con lo establecido en los artículos 378, 379, 381 y 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Policía Metropolitana y los delegados municipales apoyarán las labores de los comisarios municipales y los agentes de tránsito, y podrán coordinadamente ejecutar las medidas de compulsión previstas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. Los agentes de control de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador controlarán el cumplimiento de la presente Ordenanza y brindarán el apoyo necesario a los comisarios municipales y policías metropolitanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza el plano que delimita la zona del centro de la ciudad y de las vías consideradas de alta congestión vehicular.

Para el caso de "hoteles que no dispongan de espacios de parqueos", y que se encuentren inmersos en la zona céntrica delimitada en el referido plano, para las actividades de circulación, carga y descarga hacia los mismos se observará lo dispuesto en la reglamentación especial que se dicte para el efecto.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, sin perjuicio que en coordinación entre la Municipalidad, Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y la Comisión de Tránsito del Ecuador, se realicen campañas de difusión y se publique el plano de la zona y vías materia de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria.- Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de junio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

MAPA GENERAL PARA DELIMITAR LA ZONA INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, NOROCCIDENTE DE VERACRUZ DE CARRANZA EN EL CENSO Y VIAL DE LA CIUDAD

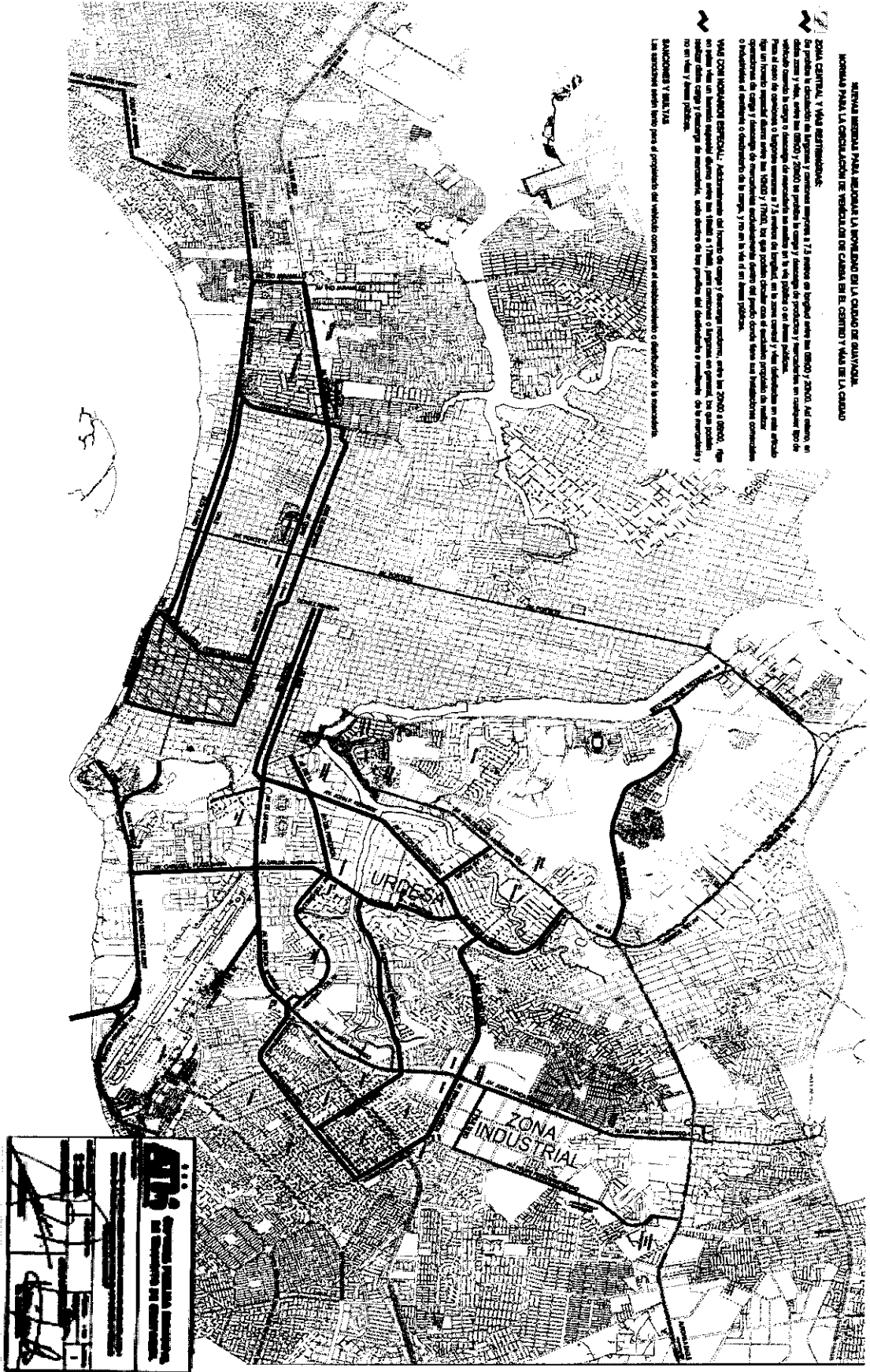
ZONA CENTRAL Y VIAL DISTRIBUIDA:

Se prohíbe la edificación de edificios y construcciones en las zonas de 1.5 metros de anchura entre las líneas de 1.5 metros de anchura, así como, en otras zonas y vías, entre las líneas de 1.5 metros de anchura de los carriles de tránsito y producción y construcción en cualquier tipo de vehículo cuando la zona o carril de tránsito de anchura sea menor de 1.5 metros de anchura o en zonas públicas.

Para el caso de carriles de tránsito de anchura menor de 1.5 metros de anchura, en la zona central y vías, delimitadas en este artículo, se prohíbe la construcción de edificios y construcciones en las zonas de 1.5 metros de anchura, así como, en zonas públicas.

VIAL CON INCLINACIÓN ESPECIAL: Adicionalmente del límite de carril y carril de tránsito, entre las líneas de 1.5 metros de anchura, se prohíbe la construcción de edificios y construcciones en las zonas de 1.5 metros de anchura, así como, en zonas públicas.

SAUCONERA Y VIAL 7.25: Las construcciones deben estar para el propósito de vehículos como parte de embalsamamiento o depósito de la mercancía.



LEYENDA

1. Línea de 1.5 metros de anchura

2. Línea de 1.5 metros de anchura

3. Línea de 1.5 metros de anchura

4. Línea de 1.5 metros de anchura

5. Línea de 1.5 metros de anchura

6. Línea de 1.5 metros de anchura

7. Línea de 1.5 metros de anchura

8. Línea de 1.5 metros de anchura

9. Línea de 1.5 metros de anchura

10. Línea de 1.5 metros de anchura

11. Línea de 1.5 metros de anchura

12. Línea de 1.5 metros de anchura

13. Línea de 1.5 metros de anchura

14. Línea de 1.5 metros de anchura

15. Línea de 1.5 metros de anchura

16. Línea de 1.5 metros de anchura

17. Línea de 1.5 metros de anchura

18. Línea de 1.5 metros de anchura

19. Línea de 1.5 metros de anchura

20. Línea de 1.5 metros de anchura

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

- QUE**, el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión de 8 de abril de 2010 expidió "El Reglamento Orgánico Funcional de la M.I. Municipalidad de Guayaquil".
- QUE**, el Reglamento Orgánico Funcional de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, aprobado en sesión ordinaria del Cuerpo Edilicio de 8 de abril de 2010 en su artículo 76 determina las funciones de la Dirección de Acción Social Educación.
- QUE**, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de la facultad normativa para los Concejos Municipales.
- QUE**, el Gobierno Municipal de Guayaquil, en su afán de permanente perfeccionamiento administrativo e institucional, requiere renovar y actualizar sus estructuras orgánicas y funcionales, bajo la inspiración de servir a la comunidad guayaquileña
- EN**, ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se haya investido.

EXPIDE:

La presente Reforma al **REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**" al tenor siguiente:

Artículo 1.- Créase la Jefatura de Acción Social y Eventos Especiales, como parte integrante de la Dirección de Acción Social y Educación.

Artículo 2.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 82 del Reglamento Orgánico Funcional de la M. I. Municipalidad de Guayaquil con el siguiente texto:

La Jefatura de Acción Social y Eventos Especiales tendrá las siguientes competencias y funciones:

- Promoción y organización de eventos Municipales, vinculados con labor social, gestión comunitaria y humanitaria, desarrollada fundamentalmente con la participación de fundaciones, corporaciones y organizaciones no gubernamentales.
- Gestión, planificación y organización de eventos Municipales de carácter social referentes a la atención ofrecida a los Adultos-Mayores.
- Promoción, organización de eventos y campañas de carácter social y comunitario, a llevarse a cabo, básicamente con las casas Comunes en las cuales exista intervención Municipal; en igual forma, con actividades de similar índole, vinculadas a escuelas y colegios que forman parte de los planes que desarrolla la Dirección de Acción Social y Educación.
- Efectuar iniciativas destinadas a crear en la comunidad, una verdadera Conciencia Social en la observancia de valores culturalmente aceptados, en favor de la paz, civismo, orden público y amor por el cantón.

- Organización del concurso Municipal de carácter anual, elección de la Reina de Guayaquil.

Artículo 3.-VIGENCIA: La Reforma al Reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha trece de junio del año dos mil trece.

Guayaquil, 13 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 14 de junio de 2013

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 14 de junio de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL